



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Excma. Sra. Alcaldesa**  
**Plaza Mayor, 1**  
**34071 PALENCIA**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 976/2023**

**Asunto: Accesibilidad de los vehículos de transporte público urbano / Rampas de acceso**

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

Como se recordará, el inicio de la presente Actuación de oficio obedece al firme compromiso de esta Defensoría de promover las acciones públicas necesarias para la protección y defensa de la población con discapacidad. En este caso, en concreto, en relación con una de las condiciones de accesibilidad que debe reunir el transporte público urbano, como es la existencia de rampas destinadas al acceso de las personas con limitaciones de movilidad.

Es cierto que cada vez se tiene más presente la accesibilidad en la planificación de los diferentes sistemas de transporte, no sólo para el cumplimiento de los requerimientos de las normativas vigentes, sino porque se va asumiendo que la eliminación de barreras supone indiscutiblemente una mejora en la calidad del servicio.

En los últimos tiempos, pues, se vienen promoviendo servicios de transporte público (en particular, los autobuses urbanos) que animan a los automovilistas a dejar sus coches, ofertando un medio accesible, eficaz y fiable para el conjunto de la población.

Pero la accesibilidad depende de la distancia y de la facilidad de desplazamiento desde el domicilio a la parada del autobús, y desde aquí hasta el destino final, incluyéndose la subida y la bajada del vehículo.

Es por ello que en el marco de la presente Actuación de oficio se ha tratado de conocer la situación de los mecanismos o sistemas de acceso a los vehículos de la flota del transporte urbano de ese municipio de Palencia, desarrollando al respecto las gestiones de investigación oportunas.

A su tenor, se ha informado por ese Ayuntamiento que la flota de autobuses urbanos está compuesta por 15 autobuses completamente adaptados. Esta adaptación, no



obstante, no abarca al material de acceso a estos vehículos, pues solamente el 88 % de los mismos dispone de rampas de acceso.

Sucede, pues, que no todos los autobuses de esa flota cumplen con lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y en particular con lo dispuesto en el apartado 2 (Material Móvil), en el que se especifica que *“i) Será imprescindible dotar al vehículo de rampa motorizada o elevador y sistema de inclinación (Keeling) para facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida”*.

Circunstancia que impone la necesidad de proceder a la instalación de rampas automáticas en cada uno de esos vehículos (si sus condiciones técnicas lo permitieran) para dar cumplimiento a la referida norma.

No obstante, la accesibilidad real no solamente depende del cumplimiento de la norma. Se puede decir que un autobús verdaderamente accesible solo es aquel que además de cumplir con la normativa vigente, responda de forma eficaz a las expectativas de los usuarios, asegurando que la subida y bajada de los pasajeros se realice sin incidencias o riesgos. Lo que no queda garantizado cuando surgen problemas técnicos en su funcionamiento, que rompen la cadena de desplazamiento. De poco sirve contar con sistemas de acceso si los mismos fallan o generan inseguridad en los usuarios.

A este respecto se señala en el informe remitido a esta Institución que el control y seguimiento del funcionamiento de estos sistemas únicamente se lleva a cabo de forma periódica por la entidad concesionaria, emitiendo informes de carácter mensual.

Es por ello que, aun cuando solo se haga constar por ese Ayuntamiento una concreta incidencia o fallo ocurrido en uno de los vehículos durante 2023, las autoridades municipales deben realizar los esfuerzos necesarios para seguir mejorando las condiciones de su red de transporte urbano, tales como la revisión diaria de las rampas de acceso y la realización de un mantenimiento continuo para que en el momento en que el usuario demande su utilización funcionen correctamente.

Estamos seguros de que los resultados de la implementación de nuevos avances en este sector se dejarán sentir en una mayor comodidad del viaje y en un incremento de la velocidad comercial al reducir el tiempo de embarque y desembarque de los usuarios. Lo que, a su vez, repercutirá en un incremento de la demanda del servicio de un modo directo (un transporte poco accesible reduce considerablemente el mercado de usuarios correspondiente a aquella población con problemas de movilidad), así como indirecto (mayor confort y tiempo de viaje para todos). La demanda de viajes se ve fuertemente



condicionada por las facilidades que los usuarios encuentren a la hora de realizar los desplazamientos.

A su vez, ofrecer un servicio que llegue al mayor número de ciudadanos con las mejores garantías de seguridad, rapidez y comodidad es indispensable para vivir en una ciudad accesible para todos. Acceso y uso habitual son conceptos clave para promocionar el cambio de actitud necesario y lograr que los medios de locomoción no sean un impedimento más en el desarrollo de las actividades ciudadanas.

Así, puesto que el transporte se considera uno de los pilares de una ciudad accesible y que los requerimientos básicos de los usuarios con dificultades de desplazamiento son los mismos que los de las demás personas (disponer de un transporte público rápido, cómodo y seguro), se hace aconsejable, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Con la finalidad de seguir trabajando para evitar cualquier situación que conlleve a la discriminación en la utilización de los autobuses urbanos de ese municipio de Palencia, se requiere, junto a la instalación de rampas de acceso mecánicas en todos los vehículos, la implementación de nuevas actuaciones específicas y eficaces en materia de accesibilidad (revisiones diarias de las rampas de acceso de todos los autobuses, mejores sistemas de mantenimiento, etc.) para garantizar de forma continua un funcionamiento cada vez más eficiente y eficaz de los mecanismos destinados al embarque y desembarque de todas las personas con dificultades de acceso. Elaborando, si se considera necesario, un concreto plan de acción del transporte urbano fundamentado en criterios de accesibilidad universal.**

**Sin perjuicio de la necesidad de trabajar, a su vez, en la accesibilidad de los entornos de las paradas, garantizando que sus características sean las adecuadas para realizar el despliegue de las rampas de acceso de los autobuses, especialmente en el caso de las automáticas motorizadas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López